

senta y nueve maravedís , y en la segunda pierde trescientos y dos maravedís ; cuya diferencia es la de las proporciones , y la que tambien se debe tener presente , por si quando tasaban de quatro á siete entendian quatro doblas castellanas por siete florines , ó quatro doblas Moriscas , ú otras que valiesen algun maravedí ménos , como se debe creer de una gente que para cambiar reconocian con el peso en la mano , y tasaban los metales.

Antes de tratar de las monedas de plata y demas , quiero advertir á V. Rma. que es preciso tener entendido que el valor que yo he dado á estas monedas , y el que daré á todas las demas , es el que las corresponde con arreglo al precio que tienen los metales amonedados. Yo entiendo que el valor que hasta ahora se ha dado á las monedas antiguas ha sido el que por su ley y peso las corresponde al precio que corrian los metales en el comercio , ó al que estaba mandado se pagasen en las platerías ; pero este valor en mi concepto no tiene nada de cierto quando se trata de averiguar qué relacion tienen las monedas antiguas con las del día en razon de tales. Los metales en pasta ó barras tienen siempre un valor inferior á hechos moneda : si comparase estas monedas , y las diese el valor que las corresponde , á como está mandado se pague el oro y plata en el comercio , quando ménos las daría una décima sexta parte de ménos valor que el que legítimamente tienen como signos representativos de las cosas.

Comparada así la moneda , ó el marco de oro ó plata en moneda de aquellos tiempos con el nuestro , lo estan todas las demas cosas que se adquieren con el dinero. La moneda , qualquiera que sea su denominacion , esto es , doblas , enriques &c. no se entiende por el nombre de estas , sino por la relacion que en sí llevan del fino que contienen , ó mejor de lo que con ellas pueden adquirir los hombres para el socorro de sus necesidades , y paga de su trabajo ; por lo que para mí es una verdad , que tanto ganaba en tiempo de Don Juan el II un zapatero que hacia un par de zapatos de cordoban para muger por seis maravedís , como hoy el que los hace por diez y seis reales de vellon ; pues entónces la adquisicion de poco dinero costaba tanto trabajo como hoy la de mucho : con arreglo á este principio he reducido á una ley todas las monedas , que es á la que manda tenga la nuestra la Real Pragmática de 29 de Mayo del año de 1772."

## MONEDAS DE PLATA.

Entre las monedas que me ha franqueado Don Pedro Sepúlveda hay un real de plata que por el anverso representa una *P* coronada, y la inscripcion en dos vueltas de círculo, que dice: *Dominus michi adiutor et ego dispiciam inimicos meos*; y por el reverso castillos y leones á quarteles, una *B* por señal, y la leyenda *Petrus Rex Castellæ et Legionis*; pesa cinco tomines y ocho granos, tiene de ley once dineros y quatro granos, y vale dos reales, diez y ocho maravedís, y  $\frac{1}{9} \frac{1}{6} \frac{7}{8}$  avos de maravedí.

Otro real de plata he visto del mismo monetario, que por el anverso tiene la cifra en coronada con la misma inscripcion que la anterior, y por el reverso castillos y leones á quarteles, y la inscripcion *Enricus Rex Castellæ et Leon*; pesa cinco tomines y nueve granos, tiene de ley once dineros y quatro granos, y vale dos reales, diez y nueve maravedís, y  $\frac{2}{3} \frac{3}{4} \frac{1}{4}$  avos de maravedí.

Como los dos reales de plata de la Real Academia de la Historia números 1, y 2, y los dos de V. Rma. A y B, tengo otros dos, y todos por el anverso tienen el busto del Rey coronado de perfil sobre la derecha, y la inscripcion *Enricus Cartus Dei gratia Rex Castellæ*; y por el reverso castillos y leones á quarteles, y al rededor una línea en contornos, y la inscripcion *Enricus Rex Castellæ et legionis*: todos son de ley de once dineros y quatro granos.

El núm. 1 de la Real Academia, el señalado con la letra *B* de V. Rma., y uno de los míos, pesa cada uno cinco tomines y ocho granos, y vale segun su peso y ley dos reales, diez y ocho maravedís, y  $\frac{1}{9} \frac{1}{6} \frac{7}{8}$  avos de maravedí.

El núm. 2 de la Academia, el señalado con la letra *A*, y el otro, pesa cada uno cinco tomines y quatro granos, y valen dos reales, trece maravedís, y  $1 \frac{5}{8} \frac{7}{8}$  avos de maravedí.

Tengo tambien tres medios reales de plata, el primero y segundo por el anverso tienen la cifra en coronada, y la inscripcion *Enricus Dei gratia Rex Castellæ*; y por el reverso un castillo en campo estrellado, y la leyenda *Enricus Cartus Rex Castellæ*: pesa cada uno dos tomines y once granos, y tienen de ley once dineros y quatro granos, y valen un real, diez maravedís, y  $\frac{4}{7} \frac{3}{8} \frac{1}{3} \frac{1}{2}$  avos de maravedí.

El tercero, por el anverso tiene la cifra en coronada, y la inscripcion

*XPS. vincit, XPS. regnat*; y por el reverso castillos y leones á quartales, y la inscripcion *Enricus Dei gratia*, pesa dos tomines y ocho granos, tiene de ley once dineros y quatro granos, y vale un real, seis maravedís, y  $\frac{1}{2} \frac{77}{3} \frac{5}{76}$  avos de maravedí.

Un real de plata que por el anverso tiene el nombre *Joan* coronado, al rededor dos vueltas de inscripcion que dice *Dominus michi adiutor et ego dispiciam inimicos meos*; y por el reverso castillos y leones á quartales, y una línea en contornos con la inscripcion *Jobanis Dei gratia Rex Castellæ*; pesa cinco tomines y siete granos, tiene de ley once dineros y quatro granos, y vale dos reales, diez y siete maravedís, y  $\frac{2}{7} \frac{8}{6} \frac{88}{3} \frac{5}{2}$  avos de maravedí.

Igualmente tengo dos quartillos de real de plata, por el anverso tienen la cifra *Joan* coronada, y la inscripcion *Joanes Rex legionis*, y por el reverso un castillo, y la leyenda *Joanes Rex Castellæ*; pesa cada uno un tomin y un grano, son de ley de once dineros y quatro granos, y valen diez y seis maravedís, y  $\frac{4}{7} \frac{2}{6} \frac{88}{3} \frac{3}{2}$  avos de maravedí.

Aunque todas estas monedas de plata tienen una misma ley, las de una misma denominacion no son iguales en el peso, cuya diferencia puede provenir de que se mandasen labrar con uno ó dos granos ménos de peso, como he dicho, y tambien de que al tiempo de labrarlas no saliesen tan ajustadas como se quisiera, pero que por la dificultad que hay en que todas salgan iguales, y por no aumentar gastos de operaciones, se diese algun permiso de fuerte á feble, como hacen todas las naciones en la labor de su moneda, y en fin del uso que en tan dilatado tiempo las habrá quitado bastante.

Como tenemos noticia del verdadero peso y ley de los reales de plata, me parece que es preciso atenernos á ella, para darlos el legítimo valor que les corresponda, respecto de que en los que se han reconocido hay alguna variedad.

En el Ordenamiento inserto en el Apéndice á la Crónica de Don Juan el II, pág. 99, núm. 24, se halla: "otrosí mandé é mando á los dichos mis Tesoreros que labren en cada una de las dichas mis casas de las monedas *Reales é medios reales, é quartos de reales de plata* á la ley de once dineros é quatro granos, é á la talla de *sesenta é seis reales* en el marco, que es á la mesma ley é talla que el Rey Don Enrique, mi padre, é el Rey Don Johan, mi abuelo, é el Rey Don Enrique, mi bisabuelo, que Dios hayan, mandáron labrar é labráron reales de plata en sus tiempos poco mas ó ménos, &c."

Los reales de plata reconocidos tienen todos la ley que se manda por este Ordenamiento. Por él se ordena tambien que se saquen sesenta y seis de cada marco, esto es: que pese cada uno sesenta y nueve granos, y  $\frac{1}{2}$  de grano, cuyo peso vale segun la estimacion que se les debe dar, y he dicho, dos reales, veinte maravedís, y  $\frac{283}{1000}$  avos de maravedí, y la mitad, valor del medio real de plata, es de un real, diez maravedís, y  $\frac{93}{1000}$  avos de maravedí; y el valor del quartillo veinte y dos maravedís, y  $\frac{93}{1000}$  avos de maravedí, que es lo que justamente corresponde á las monedas de plata reconocidas, y de las que se debe deducir el de todas las monedas de cobre en qualquiera caso.

La siguiente moneda ciertamente es una de las que pueden causar mas confusion, para el conocimiento de los agnus dei. Aunque la estampa es la misma que la de los que mas adelante describiré entre las monedas de cobre, á estos puede muy bien tocarles el nombre de maravedís, y á los otros no, porque hay mucha diferencia de ser plata de ley de cinco dineros y medio, á no tener mas ley que dos dineros, y veinte y dos granos como tienen unos, y un dinero y medio como tienen otros.

Esta moneda perteneciente á Don Antonio de Junco, tiene por el anverso un cordero con la bandera, y la inscripcion *Agnus Dei qui toli*, y por el reverso una *Y* coronada, y en el campo á un lado una *T*, y al otro una *O*, y la inscripcion siguiendo *=s peccata mundi*: pesa dos tomines y seis granos, y tiene de ley cinco dineros y doce granos, vale diez y ocho maravedís y  $\frac{2061}{10000}$ .

### MONEDAS DE COBRE.

En quanto á las monedas de cobre es tanta la variedad que hallo, así en el peso como en la ley, ó plata fina que contienen, que con dificultad se puede decir á que clase corresponda cada una, ó que parte sea del real ó del maravedí. Yo á lo ménos confieso con sencillez que mientras mas comparaciones hago, mas obscuridad encuentro en la verdadera correspondencia que tienen con las monedas de plata: á esto se agrega que no tengo ningun documento que me satisfaga, ni me dé luz para decir alguna cosa fundada, pues los que he visto solo hablan del valor de las monedas de cobre en maravedís; y si para esto me hubiera de arreglar á las noticias que se hallan, seria menester formar una tabla en que se demostrase por meses los diferentes valores numerarios

que tuvo la moneda, y aun no bastaria, porque en un mismo mes en un Pueblo valia una dobla distinto número de maravedís que los que valia en otro Pueblo. Pero á pesar de esta incertidumbre expondré lo que halle por ahora, á reserva de aclarar mas adelante el valor de cada moneda que hace parte del real, por ser éste la regla que debe servir para determinar los otros valores.

Las monedas de vellon rico, ó cobre con plata de la Real Academia, desde el número primero hasta el sexto, representan todas por el anverso el retrato del Rey de frente, con la inscripcion *Enricus Cartus Dei gratia*; y por el reverso un castillo, en el exergo *Jaen*, y la inscripcion *Enricus Dei gratia Rex*. La primera pesa cinco tomines y ocho granos, y las otras á cinco tomines con corta diferencia, tienen de ley un dinero y veinte granos.

Segun el peso de la primera debian rendirse de cada marco sesenta y siete monedas, y  $\frac{5}{8}$  avos de otra. A cada una la corresponden once granos, y  $\frac{1}{8}$  avos de grano de plata de la misma ley de once dineros y quatro granos que tienen los reales de plata reconocidos ántes. Un real de plata de aquellos pesa, ó debia pesar, como he dicho, sesenta y nueve granos, y  $\frac{1}{8}$  de grano, seis de estas monedas de cobre componen sesenta y seis granos, y  $\frac{6}{8}$  avos de grano de plata de la misma ley; por lo que diremos que seis monedas de éstas valen ó se acercan al valor de un real de plata, y asimismo á dos reales, y veinte maravedís, y  $\frac{2}{3}$  avos de maravedí.

Las otras cinco de peso de cinco tomines, corresponden á setenta y seis monedas, y  $\frac{4}{5}$  de otra al marco. Cada una contiene nueve granos, y  $\frac{5}{8}$  avos de grano de plata de la dicha ley, y así siete de estas monedas hacen sesenta y seis granos, y  $\frac{6}{8}$  avos de grano, que se acercan á los que pesa el real de plata.

Las señaladas con los números 7, 8 y 9, tienen las mismas armas é inscripciones que las anteriores; su peso tomando el término medio de sus pequeñas diferencias es de quatro tomines y seis granos y medio cada una, y tienen de ley un dinero y diez y ocho granos. Debian rendirse de cada marco, con respecto al peso con que se hallan, ochenta y cinco monedas y  $\frac{1}{3}$  de otra. Cada moneda tiene ocho granos, y  $\frac{1}{8}$  avos de grano de plata, y ocho de ellas sesenta y ocho, y  $\frac{2}{8}$  avos de grano, que es poco ménos de lo que pesa un real de plata.

Otras dos de las que V. Rma. me ha dado señaladas con las letras A y B, aunque en las armas é inscripciones son tambien iguales á las an-

teriores, en el peso y ley se diferencian. Estas pesan cada una quatro tomines y dos granos, y tienen de ley dos dineros. Por consiguiente hecha la comparacion que con las otras, resulta que de cada marco debian salir noventa y dos monedas, y  $\frac{4}{7}$  avos de otra, y que teniendo cada una ocho granos, y  $\frac{4}{7}$  avos de grano de plata; ocho contienen setenta y un granos y  $\frac{3}{7}$  avos de grano, que es algo mas del valor de un real de plata antiguo.

A primera vista parece que estas monedas no debian compararse unas con otras respecto de la diferencia con que se hallan, tanto en su peso como en las leyes, y que en su tiempo representarian distintos valores; pero si se atiende á que en su labor debió haber muchos descuidos, porque estaba en manos de arrendadores, y á que pueden provenir de diferentes labores en que se mandase sacar mayor número de piezas, echándolas mas ó ménos plata, segun juzgasen convenia, puede muy bien creerse sin violencia que todas sean unas, sin embargo de la variedad de peso y leyes que tienen; porque despues que se hace la cuenta reduciéndolas á una ley, se ve la corta diferencia que hay entre todas.

La señalada con el número diez por el anverso tiene el retrato del Rey de frente, una *E* en el lado derecho, y una *N* en el izquierdo, y la inscripcion *Enricus Cartus Dei gratia Rex*, y en el reverso castillos y leones á quarteles, y la inscripcion *Enricus Dei gratia Rex*. Yo no sé si ésta fuese moneda de igual valor que las anteriores; pero por parecerme mas rara, pues el reverso está en quarteles, y las otras solo tienen un castillo, y porque como no son mias no puedo cortarlas, no la he ensayado: su peso es de tres tomines y seis granos, que corresponden al marco ciento y nueve monedas y  $\frac{5}{7}$  de otra.

El número 11 de la Real Academia, y la señalada con la letra *C* de V. Rma. tienen por el anverso un leon, y la inscripcion *Enricus Cartus Dei gratia Rex*. Pesa cada una tres tomines y seis granos, y tienen de ley un dinero y doce granos: de cada marco debian rendirse ciento y diez y ocho monedas y  $\frac{2}{3}$  avos de otra, y segun su ley cada moneda contiene cinco granos y  $\frac{1}{7}$  avos de grano de plata, y doce de ellas sesenta y siete granos y  $\frac{2}{7}$  avos de grano, que es algo ménos de un real de plata dicho.

En el manuscrito que V. Rma. me ha confiado hay el documento siguiente: *Ordenamiento sobre los enriques y medios enriques* en Segovia año de 1471. Entre otras cosas dice: "é yo pudiendo remediar é proveer sobre ello con acuerdo de algunos de los Grandes de mis Regnos que con-

»mi-

„migo estan , é de algunos de los dichos Procuradores que eran ya ve-  
 „nidos á mí sobre mandado labrar moneda de castellanos de oro , é rea-  
 „les de plata , é de blancas é medias blancas de cobre por virtud de cier-  
 „tas Ordenanzas que yo sobre ello fice en la Villa de Madrid , despues  
 „de lo qual &c.”

Segun este documento se labraron medias blancas , esto es , piezas,  
 que doce de ellas valiesen un real de plata , pues seis blancas valian el  
 mismo real , ó tres maravedís. Las dos de que acabo de hablar , y las  
 señaladas hasta el número 9 , seis de ellas componen la misma cantidad  
 con una leve diferencia , de donde se puede inferir qué clase de mone-  
 das sean con solo saber el valor que daban á todo el marco , ó qué can-  
 tidad de piezas sacaban de cada uno.

Si el real de plata valió mas ó ménos maravedises que los tres , tam-  
 bien valdria mas ó ménos blancas , y mas ó ménos medias blancas ; pero  
 siempre contendrian sobre corta diferencia con arreglo á los costos y al  
 cobre la misma plata unas monedas que otras.

Desde el número 12 hasta el 16 , y las señaladas con las letras E y F,  
 creo deberlas comprehender todas baxo de una regla. Los números 12,  
 13 y 14 , y E y F tienen por el anverso el retrato del Rey de frente,  
 y los números 15 y 16 de perfil sobre la derecha ; la inscripcion *En-*  
*ricus Cartus Dei gratia* : por el reverso todas tienen un castillo , en el  
 exergo varias marcas como que han sido labradas en distintas partes , y  
 la leyenda *Enricus Cartus Rex Castellæ* : en el peso se diferencian muy  
 poco , y su término medio es el de dos tomines y quatro granos cada  
 una. Por el ensaye que he hecho del número 12 he encontrado la ley de  
 un dinero y diez y seis granos , que es la que juzgo tengan las demas.

Por el peso con que se hallan debian rendirse de cada marco ciento  
 y sesenta y quatro monedas y  $\frac{4}{7}$  de otra , y con arreglo á él y á su ley  
 tiene cada una quatro granos y  $\frac{12}{67}$  avos de grano de plata , y diez y seis  
 de ellas sesenta y seis granos y  $\frac{58}{67}$  avos de grano , que es algo ménos de  
 lo que contiene un real de plata.

Cada blanca valia tres cornados segun la nota de V. Rma. : el mara-  
 vedí valia dos blancas : un real de plata valia tres maravedís , con que  
 diez y ocho cornados valian tambien un real de plata. Las que acabo de  
 comparar , diez y seis de ellas contienen poco ménos plata que un real de  
 plata ; sin embargo de esto , y de faltar dos monedas desde diez y seis  
 que he tomado hasta diez y ocho que han de ser , si nos hacemos cargo  
 de lo dicho , ántes pueden muy bien ser cornados , y sobrar monedas aun  
 por el valor del cobre.

Los Agnus dei que he tenido presentes son diez : los tres propios de V. Rma. , y los siete de Don Antonio de Junco. Los primeros pesa cada uno dos tomines y ocho granos , y uno que he ensayado es de ley de dos dineros y veinte y dos granos : por el anverso tienen el Agnus con la bandera , y por el reverso una *T* coronada : las inscripciones no las he podido leer.

Por el peso con que se hallan debían salir de cada marco ciento y quarenta y quatro monedas , y segun su ley contiene cada una ocho granos y  $\frac{24}{67}$  avos de grano de plata , y ocho de ellas sesenta y seis granos y  $\frac{58}{67}$  avos de grano , que son dos reales , diez y siete maravedís y  $\frac{33\frac{1}{3}}{3}$  avos de maravedí de vellon , que es algo ménos de un real de plata antiguo , al qual van comparadas todas las monedas , y casi iguales á las monedas señaladas con los números 7 , 8 y 9.

Los otros pesan , tomando el término medio de sus pequeñas diferencias , dos tomines y siete granos cada uno : tienen las mismas armas que los tres anteriores , y las inscripciones por el anverso dicen : *Agnus Dei qui tolis pecca-* y en el reverso *ta mundi miserere.*

Segun el peso con que se hallan debían rendirse de cada marco ciento y quarenta y ocho monedas y  $\frac{29}{37}$  avos de otra. Cada moneda tiene quatro granos y  $\frac{11}{67}$  avos de grano de plata , y diez y seis de ellas sesenta y seis granos y  $\frac{42}{67}$  avos de grano , cuya cantidad se acerca al valor del real de plata.

Ya ve V. Rma. la diferencia que hay entre los tres Agnus dei primeros , y los siete últimos. He notado la proximidad que tienen aquellos con las monedas número 7 , 8 y 9 , porque no habiéndome yo prometido hablar sobre sus variedades y valores que pudieron tener , y sobre si en unos tiempos se labraron de mas alta ley que en otros , lo tenga presente V. Rma. como uno de los principales puntos de esta materia , mas bien quando tiene presente una diferencia tan notable en una clase de moneda.

Las ocho monedas señaladas con la letra *H* por el anverso representan un leon , y al rededor una línea en contornos , y la leyenda *Enricus Dei gratia Rex* : por el reverso un castillo , y la inscripcion de siete de ellas : *Enricus Dei gratia Rex* , y la otra *Enricus Rex Castellæ.* Pesan con muy corta diferencia tres tomines cada una , y dos que he ensayado tienen de ley veinte y dos granos.

Debían rendirse de cada marco ciento y veinte y ocho monedas , y segun la ley con que se hallan , el fino que cada una contiene es dos granos y  $\frac{64}{67}$  avos de grano , y veinte y quatro de ellas setenta granos y  $\frac{62}{67}$  avos



avos de grano , que es algo mas de los sesenta y nueve granos y  $\frac{9}{11}$  avos de grano , que pesa y vale el real de plata.

Las siete monedas señaladas con la letra *L* por el anverso representan un leon en un quadro , y una línea de puntos formando quadro tambien , y la inscripcion *Rex Legionis* , y por el reverso un castillo en la misma forma que el otro lado , y la leyenda *Enricus Dei gratia*. Pesa cada una un tomin y seis granos , tienen de ley dos dineros , y debian rendirse de cada marco doscientas y cincuenta y seis monedas. Cada una tiene de la ley de los reales de plata tres granos y  $\frac{15}{67}$  avos de grano , y veinte y dos de ellas setenta granos y  $\frac{62}{67}$  avos de grano , las cuales contienen el valor en plata de un real de plata.

Las cinco monedas señaladas con la letra *M* tienen las mismas armas que las anteriores : las inscripciones no las he podido leer. Pesa cada una ocho granos , y segun este peso corresponden en cada marco quinientas y setenta y seis monedas.

El fino ó ley que tienen es de un dinero y diez y seis granos , y cada una un grano y  $\frac{13}{67}$  avos de grano , y cincuenta y ocho monedas sesenta y nueve granos y  $\frac{17}{67}$  avos de grano.

De estas últimas monedas las señaladas con la letra *L* pueden ser cruzados , porque como dice Sebastian Gonzalez de Castro acerca de estas monedas , aunque con poca claridad , se sacaban doscientos y treinta cruzados del marco , debian ser de ley de un dinero y diez y ocho granos , y de peso de un tomin y ocho granos : vea V. Rma. qué ley y qué peso tienen las que yo he reconocido , y hallará no vamos muy distantes , bien que yo las he ensayado , y no sé si Castro lo hizo.

En quanto á las demas monedas no trato de clasificarlas , por esto llevan todas el fino que contienen , y quantas monedas son menester para juntar tanta plata como tiene un real de plata de aquellos tiempos.

Yo hubiera querido decir desde luego qué monedas eran , y haberlas dado nombre si encontraba que eran Blancas , Cornados , Dineros , &c. pero para determinar esto con resolucion era menester saber con claridad cuántas monedas se sacaban del marco , señalar los tiempos en que se labraron , cuánto valia amonedado , qué valia el cobre , y qué costos tenia en la labor. Yo no tengo estos datos , y aunque los Autores que tratan de nuestra moneda hacen su cuenta y reduccion poniendo por partes el valor de la plata , el del cobre , y la utilidad que le quedaba al Soberano , creo que lo ignoraban igualmente , pues como dicen el valor de la plata en el marco , dirian el precio del cobre , y no harian una deduc-

duccion arbitraria, y que no corresponde con los valores dados á la plata en moneda. Y si alguna cosa pudiera decir acerca del modo que han tenido de dar valor á nuestras monedas los Autores Nacionales, creo que lo hará V. Rma. á quien es mas propio en este caso, que á mí, pues escribe directamente sobre el particular, y yo solo me he ceñido á constarle á unas breves preguntas que con quatro advertencias estan evacuadas, con las cuales, y las tablas que á continuacion formaré del valor que corresponde en reales de vellon á las monedas, cuya lista me ha dado V. Rma, pienso haber cumplido, sino con la exáctitud y claridad que es menester, á lo ménos con la sencillez y buena voluntad que tengo de que pueda extractar alguna cosa que sea útil á los trabajos que V. Rma. tiene emprendidos.

Dios guarde á V. Rma. muchos años como deseo: Madrid Marzo 3 de 1792.

*B. L. M. de V. Rma.*

Su afecto servidor

*Manuel de Lamas.*

## NOTAS A LA OBRA.

## NOTA PRIMERA.

*Kalendario que expresa los dias de la semana de todo el Reynado de Don Enrique III y parte del de Don Juan I, para comprobacion de las fechas de los Privilegios y Escrituras del mismo tiempo.*

Las enmiendas que hacen los aficionados al estudio de la ordenacion de los tiempos, en los Diplomas y otros documentos antiguos, por parecerles tienen errados los dias de la semana en que expresan se dataron, y el temor de que hiciesen lo mismo con los que presento en esta obra, que tambien los declaran, me inclinaban á omitirlos. Pero reflexionando que con el silencio, si bien conseguia preservarlos de la censura, no lograba descubrir la verdad, que debe ser el objeto de todo Escritor sincero, abandonando este medio tímido y sin provecho, abraze otro mas animoso y útil, que fué juntar á los Instrumentos de que me valgo en este Reynado, que declaran dicha circunstancia, otros del mismo y del de Don Juan el I que igualmente la expresan, y con arreglo á ellos formar unas Tablas ó Latérculos de todos los dias de la semana del Reynado de Don Enrique III, y de parte del de Don Juan el I, para en su vista decidir con acierto si el error está en las Escrituras, ó en los Autores que intentan corregirlas.

Este medio es ciertamente seguro, pues resultando por las Tablas que están acordes todos los Instrumentos, es decir, que si declarando unos que el dia 4 de Mayo del año de 1388 fué Lunes ó Martes, se conforman con otros que dicen que el dia 28 de Abril del año de 1390 fué Sábado ó Domingo, y éstos con los que especifican que el dia 15 de Marzo del año de 1406 fué Juéves ó Viérnes, es manifesto que el error no está de parte de ellos por ser sumamente dificil que todos los Notarios se equivocasen señalándolos un dia por otro, y ser no ménos dificil que aun quando el error fuera cierto, todos conviniesen en él mismo, de modo que el de unos fuese acordé con el de otros. Por esta misma razon se debe decir tambien no está la equivocacion de parte de las Escrituras, aun quando no todas no convengan en una cuenta, sino que unas lleven una, y otras otra, siendo la division de manera que unas y otras concuerden en sus respectivos cómputos.

Siendo uno el instrumento que se desvie de los demas, y de las reglas comunes de la ordenacion de los tiempos, hay algun fundamento para creer que

que el error está de parte del Notario, y acaso provendrá de él, y sin embargo se debe estar á su legalidad y certeza, miéntras no se convenza lo contrario, pues el que no se conforme con las reglas comunes, no es fundamento bastante para que se le note de errado.

Nadie hasta ahora ha dicho que los preceptos de la ordenacion de los tiempos son falsos, y no habrá quien sostenga que los de unos tiempos estan conformes con los de otros. El dia 15 de Octubre del año de 1582, segun la Correccion Juliana fué Lunes, y segun la hecha por Gregorio Papa XIII fué Viérnes. El mes de Octubre, conforme á ambas correcciones consta de 31 dias, y el de aquel año solo contó 21, porque por la Correccion Gregoriana le quitáron diez, pasando desde el dia 4 al 15. El año, conforme á los dos cómputos, consta de 365 dias, y el sobredicho solo tuvo 355. El de 1383 contó en Castilla 358 dias; y en Francia, Italia y otras partes los mismos que en los otros años. El quarto del Consulado de Julio César, llamado de la confusion, se compuso de 445, y el quinto y siguientes de 365, ochenta dias ménos.

No ignoro que los Autores tienen presentes estas variaciones en la formacion de sus cómputos; pero ¿quién sabe si todas las que han sucedido llegaron á su noticia? Vemos que nuestras Historias antiguas estan tan diminutas que pasan por alto los sucesos mas famosos: ¿qué confianza, pues, se puede tener en ellas de que nos digan todo lo que acaeció tocante á contar el tiempo? Sabido es que en España hubo siglo en que se comenizó el año desde 25 de Marzo, y con todo ningun Escritor nos dice el año en que empezó á contarse de este modo.

Pero demos que nada hayan omitido, lo qual es falso; resta aun saber si los computistas lo tienen todo presente. Algunos creeran que sí, pero yo creo que no. Ninguno he visto que compute el dia festivo desde el medio dia de su víspera, y el comun desde las seis de la mañana; y no se puede negar que hubo tiempos en que se estiló esta cuenta. Observo que dicen la diversidad que hubo entre las Naciones en el modo de empezar á contar el dia y sus veinte y quatro horas, y que de ella nacióron las horas Babilónicas, que principian del punto en que nace el sol: las Italianas del punto que se pone: las Astronómicas del punto de medio-dia: y las Européas del punto de la media noche. Pero que hacemos con esto si se olvidan de las horas Babilónicas para contar el dia comun, y de las Astronómicas para el dia festivo, quando forman los cómputos tocantes á nuestra nacion.

Muchos Documentos antiguos ponen de diferencia entre la era de Cé-